

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 026- 2016-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ**

San Pedro de Lloc, 11 de marzo de 2016.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 4207-2016 de fecha 11 de Enero 2016, seguido por el Sr. Albert Alvarado Romero, identificado con DNI N° 43190935, sobre procedimiento administrativo para el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse.

Que mediante artículo 91°, inciso 91.1, del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de Supervisión, Fiscalización y Sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, determinándose a su vez en su artículo 104°, inciso a), del mismo reglamento que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad u oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado.

Que, con el documento del visto, El Sr. Albert Alvarado Romero, solicita el otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "La Muralla Inca", de 126.0298 ha, de área total y 8.00 has bajo riego, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, constancia emitida por la JUSDRRJ, Certificado de Posesión, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio, y recibos de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2016-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del Sr. Albert Alvarado Romero, para uso productivo agrario, concluyendo que:

- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente demuestra con Certificado de Posesión N° 261, de fecha 07/07/1998, la Posesión legítima del predio denominado "La Muralla Inca", ubicado en el ámbito del Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento de la Libertad;
- b) La memoria descriptiva que presenta el recurrente sustenta que se han presentado excedentes de agua en los últimos 14 años, entre los meses de Marzo a Julio, y que fueron evacuados al mar, siendo el promedio anual de 272.76 MMC, los cuales no pudieron ser aprovechados para atender áreas agrícolas, por lo que con un adecuado manejo del recurso hídrico y de estos excedentes que se presenten en cada año, correspondería atender con recurso hídrico al predio del recurrente, con un volumen anual de 36,800.00 m3.



- c) De la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 73 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios que están definidos en 22 años.

Que, bajo este contexto y estando a que el Sr. Albert Alvarado Romero, está solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Marzo a Julio, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, integrante de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO** de Uso de Aguas para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Marzo a Julio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período vegetativo, a favor del Sr. Albert Alvarado Romero, según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS SUB-DISTRITO DE RIEGO  
COMISION DE USUARIOS

Regulado Jequetepeque.  
Talambo,



N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA	CLASE Y TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA HA OTORGAR (m3)
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)				
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide Predial	TOTAL	BAJO RIEGO			
1	ALBERT ALVARADO ROMERO	43190935	LA MURALLA INCA	S U/C	667,006 E 9'216,364 N	126.0298	8.00	Permiso	Productivo Agrícola	36,800.00

FUENTE DE AGUA		Ubicación de la Captación										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO	
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica			U.C	Geográfica				
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Datum		Zona	Coordenadas UTM			
										Norte	Este		
Superficial	Rio Jequetepeque	La Libertad	Chepén	Pacanga	Jequetepeque	13774	S U/C	WGS 84	17 s	9'217,215	667,351	CD: Talambo - Zaña, L-1: TP6, L-2: Arabes Alto.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, actualizara el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, deberá distribuir el recurso hídrico al beneficiario del derecho de uso de agua, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, caso contrario se impondrá las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Sr. Albert Alvarado Romero, beneficiario del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, queda prohibido de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente y/o cultivos que demanden agua por encima de los 7,000 m<sup>3</sup>/ha/campaña de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, del río Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR** que el Sr. Albert Alvarado Romero, queda obligado a cumplir lo dispuesto en el artículo 91º de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176º del Reglamento de la indicada Ley, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarrea la extinción del presente Permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Sr. Albert Alvarado Romero, a la Comisión de Usuarios Talambo, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico).



Regístrese y Comuníquese

*Felix Esteban Astudillo Bances*  
Ingº FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES  
Administrador Local de Agua Jequetepeque